

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por la señora **LUZ MARY LOAIZA GIRALDO** en contra del **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS** y **FUNDACIÓN SOFIA (Rad. 2018 – 616)**, informando que, el término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los 26 de julio al 08 de agosto de 2022. Inhábiles dentro del término los días 30, 31 de julio, 06 y 07 de agosto del mismo año (sábados y domingos). Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada **FUNDACIÓN SOFIA** se notificó el 21 de julio de 2022, siendo la última de las demandadas en notificarse.

El apoderado judicial del **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS** respondió la demanda dentro del término oportuno.

La demandada **FUNDACIÓN SOFIA** guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda transcurrió entre los días 09 al 16 de agosto de 2022, inhábiles dentro del término los días 13, 14 y 15 del mismo mes y año (sábado, domingo y festivo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho.

El apoderado judicial del **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS** presentó demanda de llamamiento en garantía en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.
Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda respecto de la **FUNDACIÓN SOFIA**, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la demandada guardó silencio.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **JAIME HERNÁN GALLO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.255.543 y T.P. 82.882 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial del **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS**, conforme a las facultades a él conferidas mediante poder que obra en el expediente.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por el vocero judicial del **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS**.

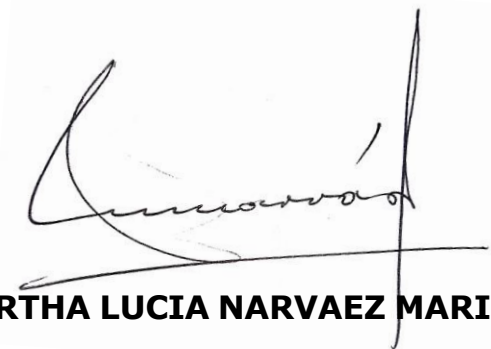
Por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable al contencioso laboral en virtud de la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las demandas de llamamiento en garantía propuestas por el **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS**. en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** (visibles en la carpeta 03Cuaderno3 folios 205 a 217 y 219 a 231).

CÍTESE a las personas jurídicas convocadas a esta litispendencia, **NOTIFÍQUESELES** el contenido del auto admisorio, para que le den respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, el cual empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de

junio de 2022, así:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos quedaban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaie y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (Negrilla y subrayadodel despacho).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado **No. 135** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **18 de agosto de 2022.**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria